



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0062/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día catorce de los corrientes, de forma presencial solicitud de acceso a la información; quien solicita lo siguiente:

1. Existe denuncias remitidas de parte del CLD de Santo Tomas, ya sea de la alcaldía municipal u otra institución, hacia el CONNA.
2. Qué tipo de acciones se ha aplicado en favor de los niños, niñas y adolescentes, de parte del CONNA.
3. Cuales con los procedimientos que implementa el CONNA, ante la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, para que verificaran su

clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la información; de parte de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, se recibió Memorando SDCD/331/2022, por medio del cual proporciona la información de la siguiente manera:

1. Existe denuncias del Comité de Derecho Municipal de Santo Tomas, en defensa de niños, niñas y adolescentes.

R/ Es de exclusiva responsabilidad del Comité Local de Derecho de la Niñez y de la Adolescencia, si es que se refiere a dicho Comité la consulta.

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de esta Institución, por ende, debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Santo Tomas, para que le tramite su requerimiento y le resuelvan.

2. Qué tipo de acciones se ha aplicado en favor de los niños, niñas y adolescentes, de parte del CONNA.

R/ El CONNA brinda asistencia técnica a CLD para su efectivo funcionamiento en acciones como: proponer la implementación de acciones que fomentan la garantía de derechos de las NNA, se realizan ferias de derechos, se realizan actividades en los Centros Educativos como parte de la difusión de derechos de las NNA, campañas promoviendo nuestros derechos como NNA del municipio en el día del niño y la niña recién pasado.

3. Cuales con los procedimientos que implementa el CONNA, ante la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

R/ Se verifican avisos y/o denuncias, relacionada al presunto cometimiento de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el contexto de los derechos colectivos o difusos, para lo cual se sigue el siguiente procedimiento:

1. Recepción de aviso y/o denuncia sobre violación a derechos colectivos y difusos
2. Análisis de la información recibida
3. Apertura de expediente
4. Elaboración de plan de abordaje para verificación de las situación denunciada o avisada.
 - a. Plan de verificación, que puede incluir visitas domiciliadas, visitas institucionales, entrevistas a fuentes colaterales, solicitudes de información, entre otras.
 - b. Coordinaciones interinstitucionales.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

5. Ejecución del Plan de Verificación en coordinación con el Equipo de Gestión Territorial de la localidad.
6. Elaboración y posterior presentación de informe de verificación.
7. Emisión de recomendable, la cual puede resolver:
 - a. Recomendar acciones preventivas.
 - b. Remisión a otra instancia / instituciones.
 - c. Remisión al Comité Local de Derechos.
8. Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se recibió Memorando SDDI/544/2022. por medio del cual proporciona información a los siguientes requerimientos:

1. Existe denuncias del Comité de Derecho Municipal de Santo Tomas, en defensa de niños, niñas y adolescentes.
R/ Que los avisos y denuncias que se han recibido ya sea de la alcaldía municipal u otra institución hacia el CONNA no puede brindarse, puesto que el sistema no permite identificar de esa manera a la persona o institución que da aviso o denuncia ante la Junta de Protección; no obstante, al respecto es menester aclarar que esta institución específica no puede brindarse dado la garantía de reserva de los casos de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de LEPINA.
2. Qué tipo de acciones se ha aplicado en favor de los niños, niñas y adolescentes, de parte del CONNA.
R/ Las acciones ante casos de amenaza o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes individualmente considerados que realizan las Juntas de Protección son las enmarcadas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA, artículos 119 y siguientes, consistentes en el dictado de medidas de protección e imposición de sanciones de ser el caso.
3. Cuales con los procedimientos que implementa el CONNA, ante la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
R/ Que ante casos de amenaza o vulneración a derechos individualmente considerados de niñas, niños y adolescentes las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia realizan los procedimientos administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Las respuestas que se brindan es respecto a casos individuales que atienden las Juntas de Protección; dado que las consultas son sobre casos de amenazas o vulneraciones en general que atiende el CONNA,

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

ENTREGUESE la información solicitada.

DECLARESE la inexistencia de la información del requerimiento uno, por el motivo antes expresado.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zayaleta
Oficial de Información
CONNA